



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Fundación Coomeva
Demandados	Grupo Greenfield Servicios De Ingeniería S.A.S, Oscar Darío Villada Aguilar, Claudio Renato Largo Castro Y John Sebastián Torres García
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01191 -00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a que las obligaciones debían ser canceladas por instalamentos o cuotas, aclarará a partir de cuándo los deudores se encuentran en mora respecto de la obligación ejecutada, así mismo discriminará los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora.
2. Como quiera que, de acuerdo con los hechos de la demanda, los demandados realizaron pagos o abonos a la obligación, precisará como fueron imputados dichos pagos, indicando qué se imputó a capital y qué a intereses.
3. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo desde el 15 de abril de 2021 por valor de \$8.209.371, aclarará cómo fueron calculados dichos intereses, es decir, hasta que fecha, a qué tasa y sobre qué capital fueron liquidados.
4. Conforme los anteriores requisitos, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de ser el caso.
5. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada para el cobro tiene

reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

6. Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada GRUPO GREENFIELD SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
7. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la **FUNDACIÓN COOMEVA**, en contra de **GRUPO GREENFIELD SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S, OSCAR DARÍO VILLADA AGUILAR, CLAUDIO RENATO LARGO CASTRO y JOHN SEBASTIÁN TORRES GARCÍA.**

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f18384669e7db7ba67fecc65f0356e670a4265cff0beaa180677641b33cf422**

Documento generado en 28/03/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>